

sido recién reparados y los usados en venta.

Artículo 4o. La contravención a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 3o., será penada con el retiro de las chapas de circulación privando al interesado de todo derecho adquirido. Las infracciones a las demás disposiciones de este Decreto, serán penadas con multa de CIEN PESOS (\$100,00).

Artículo 5o. Derógase el artículo 1o. del Decreto No. 1442.

Artículo 6o. Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a 1o. de julio de 1937
Francisco Lasala, Primer Vicepresidente en Ejercicio.

Julio Bauza Pouy, Secretario General.

Montevideo, julio 5 de 1937.

LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,
Resuelve:

Cúmplase, hágase conocer esta de terminación a la Junta Departamental, publíquese y transcribáse a sus efectos a la Dirección de Tránsito Público con devolución de los antecedentes respectivos.

Luis Alberto Zanzi, Intendente.
Miguel A. Clavelli, Secretario General.

* * *

DECRETO N.º 1504 - LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, DECRETA:

Artículo 1o. — Las casas de construcción, depósitos, venta o com-postura de vehículos, podrán obtener chapas que se denominarán "PRUEBA". A efecto de obtener las mencionadas chapas, los interesados se presentarán a la Dirección de Tránsito Público, formulando la gestión pertinente, en la que se establecerá: el ramo o giro comercial del solicitante, el número de su patente de comercio y la clase de vehículos que se destinará la chapa.

Artículo 2o. — Las casas que utilicen esas chapas quedan obligadas a inscribir en la Dirección de Tránsito Público, a los empleados y corredores de venta que están autorizados para conducir los vehículos que circulen con chapas de "PRUEBA".

La Dirección de Tránsito Público les otorgará un carnet especial el que individualizará a esos empleados.

Artículo 3o. — Aceptada la gestión y satisfecho el impuesto de rodados, se otorgarán las chapas solicitadas, cuyo uso quedará sometido a las siguientes prescripciones: a) Las chapas serán colocadas de modo que, en todo momento, resulte bien visible la inscripción y número que ellas contengan y llevarán, en forma destacada, el nombre de la casa a que pertenezcan. b) Sólo podrán ser utilizadas para probar los vehículos sin empadronar, los que hayan